

SOUTH HUNTINGTON UNION FREE SCHOOL DISTRICT
Huntington Station, NY 11746

CODIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta de South Huntington busca conferir poder a todos los niños para llevar al máximo su potencial proporcionándoles un ambiente sano y seguro donde todos son tratados con respeto y de esta manera permitiéndoles desarrollar las capacidades positivas sociales y morales necesarias para convertirse en miembros contribuyentes de la sociedad.

Filosofía

- El personal y la comunidad de las escuelas creen que la disciplina es un comportamiento aprendido y, por lo tanto, puede y debe ser enseñado en el hogar, la escuela y la comunidad. Los niños también aprenden por medio de experiencia e imitación. Los estudiantes deben ser enseñados a asumir responsabilidad por su comportamiento. La disciplina es un proceso de desarrollo. A medida que los niños maduran, se les deben aumentar las responsabilidades para así mantener su nivel de desarrollo y madurez social. A los estudiantes se les deben dar todas las oportunidades para ejercer auto-disciplina con el fin de recompensar las acciones responsables.
- Se harán todos los intentos para proteger la dignidad de los estudiantes. A nadie se le es permitido poner en peligro la seguridad y bienestar de los demás. La meta final deberá ser la interiorización personal de la disciplina, para que poca imposición externa sea requerida. La Junta de Educación cree que esta filosofía fomentará el desarrollo de personalidades auto-disciplinadas, auto-suficientes capaces de comportarse apropiadamente de acuerdo a cada situación. Pensamos que esta filosofía producirá individuos con una conciencia social, quienes valorarán el comportamiento aceptable y quienes evitarán las consecuencias de un mal comportamiento. La disciplina es más efectiva cuando sus consecuencias son aplicadas de una forma directa y oportuna después de una infracción.

Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes

Todos los estudiantes tienen los siguientes derechos y responsabilidades:

DERECHOS	RESPONSABILIDADES
1. Todos los estudiantes tienen el derecho a una educación apropiada y a un ambiente ordenado y seguro en todos los aspectos de los programas del distrito. Estos incluyen pero no se limitan a, actividades escolares, salones de clase, los buses y las actividades después de la escuela.	1. Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de promover un ambiente que conduzca al aprendizaje. Ellos deben comportarse de una forma que no infrinja los derechos de los demás. Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de alcanzar su potencial máximo dentro del programa educacional establecido para ellos

	y de participar en discusiones relacionadas con sus programas.
2. Todos los estudiantes tienen derecho a ser respetados y a hacer respetar su propiedad.	2. Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de respetar a los demás, la propiedad de otros, y la propiedad de la escuela.
3. Todos los estudiantes tienen derecho a participar en todas las actividades del distrito con igualdad sin importar la raza, color, credo, nacionalidad, religión, género, orientación sexual o incapacidad.	3. a) Todos los estudiantes deben asistir a la escuela todos los días a no ser que estén legalmente justificados. b) Todos los estudiantes deben trabajar lo mejor que puedan en todas las actividades académicas y extracurriculares y esforzarse para conseguir el mayor éxito posible.
4. Todos los estudiantes tienen derecho a un tratamiento imparcial y a un proceso justo bajo las regulaciones del distrito escolar y local, y las leyes federales y estatales.	4. Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de familiarizarse con y acogerse a las reglas y regulaciones del distrito escolar y de las leyes locales, federales y estatales. Los estudiantes tienen la responsabilidad de seguir las instrucciones dadas por los administradores, maestros y otros miembros del personal en la escuela.
5. Todos los estudiantes pueden adquirir las reglas y, cuando sea necesario, recibir una explicación de esas reglas por el personal de la escuela. Orientación acerca del Código de Conducta será dada cada año y a todos los nuevos estudiantes.	5. a) Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de hacer preguntas cuando ellos no entiendan. b) Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de buscar ayuda para resolver problemas que puedan resultar en problemas disciplinarios.
6. Todos los estudiantes tienen el derecho a ser identificados como estudiantes de South Huntington.	6. a) Todos los estudiantes deben aceptar responsabilidad por sus acciones. b) Todos los estudiantes tienen la responsabilidad de conducirse como representantes del distrito cuando participen o asistan a eventos extracurriculares auspiciados por la escuela y de mantener las más altas normas de conducta, comportamiento y espíritu deportivo.

Derechos y responsabilidades de los padres, guardianes o encargados de un estudiante

DERECHOS	RESPONSABILIDADES
1. Los padres, guardianes y encargados de un estudiante tienen el derecho de tener educación para sus hijos.	1. Los padres, guardianes y encargados de un estudiante son responsables por el comportamiento de sus hijos. Se espera que ellos ejerciten los controles requeridos para que el comportamiento de sus hijos

	<p>conduzca al desarrollo de la auto disciplina y no sea perjudicial para el funcionamiento de la escuela. Se espera que los padres, guardianes y encargados ayuden a sus hijos a entender que en una sociedad democrática, se requieren reglas apropiadas para mantener un ambiente seguro y organizado. Ellos deben ayudar a sus hijos a entender y a conocer las reglas de la escuela.</p>
<p>2. La escuela debe notificar al padre, guardián o encargado de un estudiante cuando un niño no este presente.</p>	<p>2. Los padres, guardianes y encargados de un estudiante son responsables de enviar a sus hijos a la escuela, listos para participar y aprender.</p>
<p>3. La escuela debe notificar al padre, guardián o encargado de un estudiante de cualquier problema.</p>	<p>3. Los padres, guardianes y encargados de los estudiantes son responsables de asegurarse que sus hijos asistan a la escuela regularmente y a tiempo. Las ausencias deben ser explicadas y documentación escrita de ausencias justificadas debe ser presentada al retorno del niño/a a la escuela.</p>
<p>4. Los padres, guardianes y encargados de un estudiante tienen el derecho a trabajar en equipo con la escuela para asegurar una educación apropiada para su hijo/a. Ellos tienen el derecho a recibir respuestas a preguntas concernientes a la educación de su hijo/a.</p>	<p>4. La familia y la comunidad comparten con la escuela la responsabilidad de enseñar a los niños a respetar a los demás. La cooperación entre los padres y la escuela es esencial para asistir a los estudiantes para que trabajen lo mejor que puedan. Los padres, guardianes y encargados de los estudiantes deben ayudar a mantener la comunicación con la escuela y a participar en actividades escolares tales como reuniones y conferencias individuales programadas.</p>

RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA

Junta de Educación

Para proveer una experiencia escolar apropiada para todos los niños, la Junta de Educación tiene la responsabilidad de:

1. Colaborar con organizaciones de estudiantes, maestros, funcionarios y padres, personal de seguridad y otro personal de las escuelas para desarrollar un código de conducta que claramente defina las expectativas para la conducta de los estudiantes, el personal del distrito y los visitantes en la propiedad de las escuelas y en funciones escolares.

2. Revisar cada año el código de conducta para evaluar su efectividad y la imparcialidad y consistencia de su implementación.
3. Guiar por medio del ejemplo llevando a cabo reuniones de la junta de una manera profesional, respetuosa y cortés.

SUPERINTENDENTE

Para lograr una experiencia escolar apropiada para todos los niños, el Superintendente tiene la responsabilidad de:

1. Proporcionar un ambiente seguro, organizado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
2. Revisar con los administradores del distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con las operaciones y el manejo de la escuela.
3. Informar a la Junta de Educación acerca de las tendencias relacionadas con la disciplina de los estudiantes.
4. Trabajar para crear programas educativos que reduzcan los problemas de mala conducta para ser sensibles a las necesidades de los maestros y estudiantes.
5. Trabajar con los funcionarios del distrito para hacer cumplir el código de conducta y asegurar que todos los casos sean resueltos justa y rápidamente.
6. Dirigir o nombrar a la persona apropiada para llevar a cabo la Audiencia del Superintendente, la cual es un requisito legal del Superintendente*.

*(Ley del Estado de Nueva York §3214)

DIRECTOR

Para lograr una experiencia escolar apropiada para todos los niños, el director de la escuela tiene la responsabilidad de:

1. Proporcionar un ambiente seguro, organizado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
2. Asegurar que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el director y dirigirse a él para remediar problemas.
3. Evaluar regularmente todos los programas educacionales para determinar su efecto en la disciplina de la escuela.
4. Respaldar el desarrollo y participación estudiantil en actividades extracurriculares apropiadas para promover el buen comportamiento.

5. Hacer cumplir el código de conducta y asegurar que todos los casos sean resueltos justa y rápidamente.
6. Implementar todos los procedimientos auxiliares, así como las reglas y regulaciones para hacer efectivas las políticas relacionadas a los niveles de comportamiento de los estudiantes.

VICE DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DECANOS DE ADMINISTRACION, MAESTROS, PERSONAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y TODOS LOS DEMAS EMPLEADOS

Para lograr una experiencia estudiantil apropiada para todos los niños, los vice directores, jefes de departamento, decanos de administración, maestros, personal de servicios estudiantiles y todos los demás empleados tienen la responsabilidad de:

1. Proporcionar un ambiente escolar seguro, organizado y estimulante, apoyando la enseñanza y el aprendizaje activos.
2. Ser responsable hacia el director.
3. Apoyar al director en hacer cumplir el código de conducta.
4. Asegurar que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse regularmente con el director y dirigirse a él para remediar problemas.
5. Iniciar conferencias, cuando sea necesario, como una forma de resolver problemas.
6. Comunicarse con los padres en asuntos de disciplina estudiantil.

PROPIEDAD DEL DISTRITO ESCOLAR

Propiedad del distrito escolar es el espacio en o dentro de cualquier escuela, estructura, campo atlético, patio de juegos, estacionamiento o terreno contenido dentro del límite de propiedad de una escuela pública primaria o secundaria, o dentro o en un bus escolar, como es definido en la Ley de Tráfico y Vehículo, §142.

Función Escolar

Función escolar significa cualquier evento extracurricular o actividad auspiciada por la escuela.

CODIGO DE VESTIMENTA DE LOS ESTUDIANTES

Todos los estudiantes deben prestar atención a la limpieza personal y a vestir apropiadamente en la escuela y en las funciones escolares. Los estudiantes y sus padres tienen la responsabilidad principal de la apariencia y vestir aceptables de los estudiantes.

Los maestros y el resto del personal del distrito deben modelar y reforzar la vestimenta aceptable de los estudiantes y ayudar a los estudiantes a desarrollar un entendimiento de la apariencia apropiada en el entorno escolar.

La vestimenta, el arreglo y la apariencia de un estudiante, incluyendo corte de cabello, joyería, maquillaje y uñas, deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. Ser seguro, apropiado para que no interrumpa o interfiera con el proceso educacional. Por ejemplo: los siguientes son inapropiados para la escuela: prendas extremadamente breves como blusas de tubo, camisas de malla, blusas sin espalda, blusas de tirantes delgados, escotes profundos (frente y/o espalda) y prendas transparentes.
2. Asegurarse de que la ropa interior esté completamente cubierta con otra ropa.
3. Usar calzado todo el tiempo. Calzado que sea un riesgo para la seguridad no será permitido.
4. No incluir artículos que sean vulgares, obscenos, difamatorios o denigrantes de los demás por razones de raza, color, religión, credo, nacionalidad, género, orientación sexual o incapacidad.
5. No promover y/o patrocinar el uso de alcohol, tabaco o drogas ilegales y/o fomentar otras actividades ilegales o violentas.
6. No es permitido usar sombreros en la escuela durante horas de clase, a menos que éstos sean requeridos por las creencias religiosas de un estudiante.

El director de cada escuela o su persona asignada debe ser responsable por informar a todos los estudiantes y sus padres del código de vestimenta de los estudiantes al comienzo del año escolar.

Los estudiantes que violen el código de vestir establecido deberán modificar su apariencia cubriendo o quitándose el artículo ofensivo y si es necesario y/o práctico, remplazándolo por un artículo aceptable. Cualquier estudiante que se niegue a hacerlo estará sujeto a una medida disciplinaria, que puede incluir la suspensión de la escuela por el día. Cualquier estudiante que no cumpla con el código de vestimenta repetidamente, estará sujeto a medidas disciplinarias adicionales, que pueden incluir la suspensión fuera de la escuela.

Aunque la administración de la escuela pueda requerir que los estudiantes vestan cierto tipo de ropa como zapatos deportivos, medias, pantalones cortos y camisetas para la clase educación física, ellos no pueden pedir una marca específica que los estudiantes deban comprar.

Esta política no significa que grupos de estudiantes, maestros o padres puedan recomendar indumentaria apropiada para la escuela o para ocasiones especiales. Sin embargo, un estudiante no puede ser excluido de la escuela o función escolar, o de otra

forma ser discriminado, mientras su vestimenta y apariencia cumplan con los requisitos anteriores.

CONDUCTA PROHIBIDA PARA LOS ESTUDIANTES

- Se espera que el personal del distrito que interactúa con los estudiantes use acciones disciplinarias sólo cuando sea necesario y que le de énfasis a la capacidad de crecimiento de la auto-disciplina de los estudiantes..
- Los estudiantes podrían estar sujetos a acciones disciplinarias, que pueden incluir hasta la suspensión de la escuela, cuando violen sus responsabilidades como buenos ciudadanos de la escuela. Todas las violaciones se aplican al comportamiento de los estudiantes en la escuela, en propiedad de la escuela, en los buses escolares y en las funciones auspiciadas por la escuela.

Ejemplos de estas violaciones son:

1. Conducta escandalosa
 - a. Correr en los pasillos.
 - b. Hacer ruido excesivo.
 - c. Usar lenguaje o gestos que son profanos, lascivos, vulgares o abusivos.
 - d. Obstruir tráfico vehicular o peatonal.
 - e. Participar en cualquier acto deliberado el cual interrumpa la operación normal de la comunidad escolar.
2. Entradas ilegales. Los estudiantes no son permitidos durante horas escolares en ninguna escuela diferente a la que ellos asisten regularmente.
3. Mal uso de computadoras/comunicaciones electrónicas, incluyendo cualquier uso no autorizado de computadoras, software, o cuentas de internet/intranet; acceso inapropiado de sitios de la red de internet; o cualquier otra violación de la política de uso admisible por el distrito.
4. Mal uso de aparatos electrónicos: Usar radios, caseteras, walkman, Discman, beepers, teléfonos celulares y juegos de computador portables no es permitido durante horas escolares. Estos artículos serán confiscados y serán regresados al final del día escolar o tan pronto como sea posible. Las infracciones repetidas podrían resultar en el contacto con el padre o guardián.
5. Conducta insubordinada:
 - a. Negativa directa y deliberada a obedecer una indicación de un miembro del personal.
 - b. Llegar tarde a clase, salir de la escuela sin permiso y cortar clases.
 - c. Faltar a detención.

6. Conducta perturbadora:
 - a. Dejar de seguir las instrucciones de los maestros, funcionarios de la escuela u otro personal de la escuela a cargo de estudiantes.
 - b. Crear un fuerte disturbio.
 - c. Usar lenguaje vulgar y abusivo, maldecir, o decir malas palabras.
 - d. Reportar una falsa amenaza de bomba. (Por favor note: Reportar una falsa amenaza de bomba es un delito y podría resultar en procesamiento criminal.)
 - e. Conducta perturbadora en el proceso educacional o que interfiera considerablemente con la autoridad del maestro en el salón de clases.

7. Conducta violenta:
 - a. Cometer un acto de violencia (como golpear, patear, puñetear, pelear, y arañar) contra un maestro, funcionario u otro empleado de la escuela, o tratar de cometerlo.
 - b. Cometer un acto de violencia (como golpear, patear, puñetear, pelear, y arañar) contra otro estudiante u otra persona legalmente en los predios de la escuela, o tratar de cometerlo.
 - c. Cargar un arma. Los oficiales autorizados para impartir la ley son las únicas personas a quienes se les permite cargar un arma mientras estén en propiedad de la escuela o en una función escolar. Las armas incluyen cualquier tipo de revolver, revolver de balines, pistola de aire, pistola de resorte, puñal, puñalita, cuchilla, estilete, navaja automática, daga, chacos de latón, resortera, cuchillo de metal, bisturí, bastón espada, pistola electrónica de dardos, estrella de Kung Fu, pistola paralizadora, atomizador de pimienta u otro atomizador tóxico, u otro aparato, instrumento, material o sustancia que pueda causar lesiones físicas o muerte cuando sean usadas para causar lesiones físicas o muerte. (Referirse a Política BOE #7360)
 - d. Exhibir lo que aparenta ser un arma.
 - e. Amenazar con usar cualquier arma.
 - f. Destruir o dañar intencionalmente la propiedad personal de un estudiante, maestro, funcionario, otro empleado del distrito o cualquier persona legalmente en los predios de la escuela, incluyendo graffiti o incendio premeditado.
 - g. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito, incluyendo graffiti o incendio premeditado.

8. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, la moralidad, la salud y el bienestar de otros. Ejemplos de tal conducta incluyen:
 - a. Mentir al personal de la escuela.
 - b. Robar:
 1. Robar la propiedad de otros estudiantes, personal de la escuela o cualquier otra persona legalmente en los predios de la escuela.
 2. Robar cualquier cosa que sea propiedad de la escuela.

- c. Difamación, hacer declaraciones o representaciones falsas o distorsionadas acerca de un individuo o grupo determinado de individuos, que dañe la reputación de la persona o el grupo determinado en forma degradante.
 - d. Discriminación usando raza, color, credo, nacionalidad, religión, género, orientación sexual o incapacidad, como base para amenazar a otro de una forma negativa. (Referirse a Política BOE #7540)
 - e. Acoso, el cual incluye una acción severa o un patrón de acciones persistente e invasivo, o declaraciones dirigidas a un individuo o grupo determinado las cuales tienen la intención de ser, o pueden ser percibidas por una persona razonable como ridiculizantes o degradantes.
 - f. El acoso sexual está prohibido por ley. Los avances sexuales no deseados, petición de favores sexuales u otra conducta escrita, oral o física de una naturaleza sexual podrían constituir acoso sexual. Acusaciones con respecto a acoso sexual pueden ser hechas directamente al Superintendente Asistente de Servicios Estudiantiles, quien es el coordinador del Título IX. (Referirse a Política BOE #7531)
 - g. Intimidación/amenaza, la cual incluye la participación en actividades o declaraciones que causan temor o daño corporal a un individuo.
 - h. Prácticas abusivas de presión, las cuales incluyen cualquier acto intencional o temerario cometido en contra de otro con el propósito de iniciar, afiliarse a, o mantener la participación en cualquier actividad auspiciada por la escuela, organización, club o equipo.
 - i. Venta, uso o posesión de materiales obscenos.
 - j. Fumar cigarrillos, cigarros, pipa o usar tabaco de mascar o sin humo.
 - k. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas o sustancias ilegales, o estar bajo la influencia de alguna de ellas. “Sustancias ilegales” incluyen, pero no están limitadas a, inhaladores, marihuana, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, imitación drogas, y las sustancias comúnmente conocidas como “drogas de diseñador.” (Referirse a la política de Abuso de Alcohol, Drogas & Otras Sustancias del Distrito #7320)
 - l. Apostar ilícitamente.
 - m. Exposición indecente, lo cual es, exposición abierta de las partes privadas del cuerpo en una forma lujuriosa e indecente.
 - n. Reportar una alarma de fuego u otra catástrofe sin causa válida, mal uso de 911, o descargar un extinguidor de fuego.
 - o. Vender, usar o poseer fuegos pirotécnicos u otros artículos peligrosos de esa naturaleza.
9. Mala conducta dentro del bus escolar: Es crucial que los estudiantes se comporten apropiadamente mientras estén dentro de los buses del distrito para asegurar su seguridad y la de los demás pasajeros y para evitar distraer al conductor del bus. Es obligatorio que los estudiantes se conduzcan en el bus en una forma consistente con las normas de comportamiento establecidas en clase. Hacer ruido excesivo, empujar, empujar y pelear serán conductas no toleradas.

10. Mala conducta académica:

- a. Plagio
- b. Fraude
- c. Copiar
- d. Cambiar notas
- e. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones anteriores

Muchos de los comportamientos descritos bajo mala conducta académica podrían elevarse a un nivel de comportamiento criminal y podrían ser reportados a la policía para procesamiento adicional.

Penalidades disciplinarias, procedimientos y direcciones

La disciplina es más efectiva cuando enfrenta el problema directamente en el tiempo y lugar de ocurrencia, y en una forma justa, imparcial y consistente. El personal de la escuela que interactúa con los estudiantes está supuesto a usar acciones disciplinarias sólo cuando es necesario y a hacer énfasis en la habilidad del estudiante de crecer en auto-disciplina.

Las acciones disciplinarias, cuando sean necesarias, serán firmes, justas y consistentes para que sean lo más efectivas para cambiar el comportamiento del estudiante. Para determinar la acción disciplinaria apropiada, el personal autorizado de impartir penalidades disciplinarias, considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza de la infracción y las circunstancias que condujeron a ella.
3. El historial disciplinario previo del estudiante.
4. La efectividad de las formas de disciplina anteriores.
5. Información de los padres, maestros y/u otros, como sea apropiado.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Como regla general, la disciplina será progresiva. Esto significa que la primera violación de un estudiante usualmente merecerá una penalidad más suave que las violaciones subsecuentes.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una incapacidad o una incapacidad sospechada, el estudiante será referido al Comité de Educación Especial y la acción disciplinaria, si es justificada, será manejada en consistencia con los requisitos especiales de este código de conducta para disciplinar estudiantes con incapacidad o que se presume que tienen una incapacidad. Un estudiante identificado como incapacitado, no será disciplinado por los comportamientos relacionados con su incapacidad.

PROGRESION DE PENALIDADES

Los estudiantes quienes hayan violado el código de conducta del distrito podrían estar sujetos a las siguientes penalidades, individualmente o en combinación. El personal

de la escuela identificado después de cada penalidad está autorizado a impartir dicha penalidad, consistente con el derecho del estudiante al proceso debido.

1. Advertencia oral – cualquier miembro del personal del distrito.
2. Advertencia escrita – conductores de bus, paraprofesionales, entrenadores, consejeros orientadores, maestros, asesores de apoyo estudiantil, funcionarios de la escuela, director, superintendente.
3. Notificación escrita a un padre –entrenadores, consejeros orientadores, maestros, asesores de apoyo estudiantil, funcionarios de la escuela, director, superintendente.
4. Detención – maestros, asesores de apoyo estudiantil, funcionarios de la escuela, director, superintendente.
5. Suspensión de transporte – director, superintendente.
6. Suspensión de participación atlética – entrenadores, director, superintendente.
7. Suspensión de actividades sociales o extra-curriculares – director de la actividad, director, superintendente.
8. Suspensión de otros privilegios – director, superintendente.
9. Suspensión en la escuela – director, superintendente.
10. Extracción del salón de clase – maestro, funcionario de la escuela.
11. Suspensión a corto término (cinco días o menos) de la escuela – director, superintendente, junta de educación.
12. Suspensión a largo término (cinco días o más) de la escuela – superintendente, junta de educación.
13. Suspensión permanente de la escuela – superintendente, junta de educación.

Reportar violaciones

Todos los estudiantes deben reportar de inmediato cualquier violación al código de conducta a un maestro, consejero orientador, al director del edificio o a la persona asignada por él/ella. Cualquier estudiante que vea a otro estudiante cargando un arma, bebidas alcohólicas o sustancia ilícita en los predios de la escuela o en una función escolar es incitado a reportar esta información inmediatamente a un maestro, al director de la escuela, la persona asignada por él/ella o al Superintendente.

Todo el personal del distrito autorizado a imponer sanciones disciplinarias lo hará en una forma oportuna, justa y legal. El personal del distrito que no esté autorizado a imponer sanciones disciplinarias deberá reportar inmediatamente violaciones al código de conducta a su supervisor, quien a su vez deberá imponer una sanción disciplinaria apropiada, si está autorizado a hacerlo, o referir el asunto a un miembro de personal que esté autorizado a imponer una sanción apropiada.

Cualquier arma, alcohol o sustancia ilícita encontrada será confiscada inmediatamente, si es posible, seguido de una notificación a los padres del estudiante involucrado y la sanción disciplinaria apropiada después de ser autorizada.

El director del edificio o la persona asignada por él/ella debe notificar a la autoridad local competente de las violaciones al código que constituyen un crimen y que

afectan considerablemente el orden y seguridad de una escuela tan pronto como sea práctico pero de ninguna forma más tarde del final del día hábil en el cual el director o su persona asignada se hayan enterado de la violación. La notificación puede ser hecha por teléfono, seguida por una carta enviada el mismo día en que la llamada telefónica se haya hecho. La notificación debe identificar al estudiante inculpatado y explicar el comportamiento que haya violado el código de conducta y que constituya un crimen.

Procedimientos de procesos debidos

La cantidad de procesos debidos que un estudiante está supuesto a recibir antes de que una penalidad sea impuesta depende de la penalidad que sea impartida. El personal autorizado de imponer la penalidad en la escuela, debe informar al estudiante de la supuesta mala conducta y debe investigar, tanto como sea necesario, los hechos alrededor de la supuesta mala conducta. Todos los estudiantes tendrán el derecho a exponer su versión de los hechos al personal de la escuela encargado de impartir la penalidad disciplinaria.

Los estudiantes a quienes se les da una penalidad diferente a una advertencia oral, advertencia escrita o notificación escrita a los padres tienen derechos adicionales antes de que la penalidad sea impuesta. Estos derechos adicionales son explicados a continuación.

Cualquier estudiante, que no tenga una incapacidad, y que sea encontrado culpable de llevar o cargar un arma de fuego u otra arma en las premisas de la escuela será sujeto a suspensión de la escuela por lo menos por un año. Antes de ser suspendido, el estudiante tendrá la oportunidad de una audiencia de acuerdo a la Ley de Educación §3214. El superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión por un año basado en cada caso. En su decisión de modificar la penalidad, el Superintendente puede tomar en consideración lo siguiente: la edad del estudiante, las notas del estudiante en la escuela, el historial disciplinario previo del estudiante, la creencia del Superintendente de que otras formas de disciplina puedan ser más efectivas, contribuciones de los padres/maestros y/o otros, u otras circunstancias extenuantes.

Un estudiante con una incapacidad podrá ser suspendido solo en conformidad con los requisitos de las leyes federales y estatales.

Cualquier estudiante, que no esté incapacitado, de quien se descubra que haya cometido un acto violento—diferente de llevar o poseer un arma de fuego u otra arma en los predios de la escuela—será sujeto a suspensión de la escuela por lo menos por cinco días. Si la penalidad propuesta es la suspensión mínima de cinco días, se les dará la misma notificación al estudiante y a los padres del estudiante y la oportunidad de una conferencia informal que es dada a todos los estudiantes sujetos a una suspensión de término corto.

Si la penalidad propuesta excede la suspensión mínima de cinco días, se les dará la misma notificación al estudiante y a los padres del estudiante, y la oportunidad de una audiencia la cual es concedida a todos los estudiantes sujetos a una suspensión a término largo. El Superintendente tiene la autoridad de modificar la suspensión mínima de cinco

días en base a cada caso. En su decisión de modificar la penalidad, el Superintendente podría considerar los mismos factores tomados en cuenta al modificar la suspensión por un año por posesión de armas.

A. Proceso debido regular:

1. Los estudiantes serán informados de la razón de la medida disciplinaria impuesta.
2. Los estudiantes tendrán la oportunidad de exponer su versión de los eventos.
3. Cuando sea posible, los padres serán llamados para informarles acerca de las causas de la disciplina y la penalidad impuesta.
4. Los padres deberán ser notificados por escrito en las primeras 24 horas de cualquier tipo de medida disciplinaria, remoción de clase, detención, detención dentro de la escuela, o suspensión.
5. Los padres tendrán la oportunidad de una conferencia informal con el director de la escuela para discutir la conducta de su hijo/a y la penalidad impuesta.
6. Los padres pueden apelar la suspensión impuesta por el director por escrito al Superintendente dentro de los cinco días después de la imposición de la suspensión. Si aún no están satisfechos, una apelación puede ser hecha a la Junta de Educación dentro de diez días hábiles después de la decisión del superintendente. Sólo las decisiones finales de la Junta de Educación pueden ser apeladas al Comisionado dentro de treinta días después de tomada la decisión.

B. Proceso debido en audiencias del Superintendente

Cuando el Superintendente o director de la escuela determinan que una suspensión por más de cinco días puede ser ordenada, él o ella dará una notificación en un tiempo razonable al estudiante y a los padres del estudiante de su derecho a una audiencia imparcial. Durante la audiencia el estudiante tendrá el derecho a ser representado por un abogado, a cuestionar testigos en contra suya y a presentar testigos y otra evidencia a su favor.

El Superintendente escuchará personalmente y determinará el proceso o podrá, a su discreción, asignar a un oficial de audiencia para conducir la misma. El oficial de audiencia estará autorizado a administrar juramentos y a emitir citaciones de acuerdo con el procedimiento ante él o ella. Un registro de la audiencia será mantenido, pero no será requerida una copia oficial estenográfica. Una grabadora de cinta de audio será considerada como un registro satisfactorio. El oficial de audiencia hará hallazgos de hechos y recomendaciones acerca de la medida disciplinaria apropiada al Superintendente. El reporte del oficial de audiencia será consultivo solamente, y el Superintendente puede aceptarlo en su totalidad o en parte.

Una apelación a la decisión del Superintendente puede ser presentada ante la Junta de Educación, la cual tomará su decisión basada únicamente en el registro en frente suyo. Todas las apelaciones ante la Junta deben ser en escrito y presentadas a un funcionario del distrito dentro de diez días después de la fecha de la decisión del Superintendente, a no ser que los padres puedan probar que circunstancias extraordinarias les impidieron hacerlo. La Junta podría adoptar la decisión del Superintendente completa o parcialmente. Las decisiones finales de la Junta pueden ser apeladas al Comisionado dentro de treinta días después de tomada la decisión.

La suspensión permanente está reservada para circunstancias extraordinarias como cuando la conducta de un estudiante presenta un peligro de vida o muerte para la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, personal de la escuela o cualquiera otra persona que se encuentre legalmente en los predios de la escuela o asistiendo a una función escolar. Una suspensión permanente siempre será precedida por una audiencia del Superintendente como está definido en la sección B.

C. Proceso debido para educación especial:

1. El personal de la escuela puede pedir la suspensión o remoción de un estudiante incapacitado de su colocación educacional actual de la siguiente forma:
 - a. El Superintendente de escuelas o el director de una escuela pueden pedir la reubicación de un estudiante incapacitado en un lugar alternativo o en suspensión por un periodo que no exceda cinco días escolares consecutivos y que no exceda la cantidad de tiempo a la que un estudiante no incapacitado sería sujeto en una suspensión por el mismo comportamiento.
 - b. El Superintendente o director pueden pedir la suspensión de un estudiante incapacitado por hasta diez días escolares consecutivos, incluyendo cualquier periodo por el cual el estudiante haya sido suspendido o removido bajo el sub-párrafo (a) anterior por el mismo comportamiento, si el Superintendente determina que el estudiante ha participado en comportamientos que merecen una suspensión, y la suspensión o remoción no excedan la cantidad de tiempo a la que los estudiantes no incapacitados estarían sujetos por la misma conducta.
 - c. El Superintendente o director pueden pedir suspensiones adicionales de no más de diez días escolares consecutivos en el mismo año escolar debido a actos separados de mala conducta, mientras estas remociones no constituyan un cambio de colocación.

Si un estudiante carga o posee un arma en la escuela o en una función escolar, o si el estudiante a sabiendas posee o usa drogas ilícitas o vende u ofrece la venta de una sustancia controlada durante una función escolar, el Superintendente puede pedir la colocación de un estudiante incapacitado, provisionalmente, en un lugar educativo alternativo.
2. Sujeto a condiciones específicas requeridas por las leyes y regulaciones federales y estatales, un oficial imparcial de audiencia puede ordenar la colocación provisional de un estudiante incapacitado en un lugar educativo alternativo hasta por 45 días a la vez, si el mantener al estudiante en su lugar educativo actual presenta un riesgo de perjuicio a sí mismo o a los demás.
3. Cambio disciplinario de puesto, significa la suspensión o remoción de un estudiante de su lugar educativo actual y podría ser:

- a. Por más de diez días escolares consecutivos; o
 - b. Si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o remociones que constituyen un patrón por acumularse a diez o más días hábiles en un año escolar.
 - c. El personal de la escuela no puede suspender o remover a un estudiante incapacitado si la imposición de esta suspensión resulta en un cambio disciplinario de puesto basado en un patrón de suspensión o remoción.
4. El distrito conducirá una reunión del Comité de Educación Especial para determinar si la conducta sujeta a acción disciplinaria está relacionada con una incapacidad del estudiante. Esto ocurrirá cuando la decisión es tomada para poner a un estudiante provisionalmente en un lugar educativo alternativo, sea por mala conducta que tiene que ver con armas, drogas ilícitas o sustancias controladas o porque mantener al estudiante en su lugar educativo actual presenta un riesgo de perjuicio a sí mismo o a los demás; o bien porque una decisión haya sido tomada para imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario de puesto.
 5. El distrito puede imponer una suspensión o una remoción, la cual podría resultar de otra manera en un cambio disciplinario de puesto, basado en un patrón de suspensiones o remociones si el Comité de Educación Especial (CSE) ha determinado que el comportamiento no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, o el estudiante es puesto provisionalmente en un lugar educativo alternativo por conducta relacionada con armas, drogas ilícitas o sustancias controladas.
 6. El Comité de Educación Especial del distrito conducirá evaluaciones funcionales de comportamiento para determinar por qué un estudiante se compromete en un comportamiento en particular, y desarrollará o revisará un plan de intervención de conducta cuando el distrito suspenda o remueva un estudiante incapacitado por primera vez por más de diez días hábiles en un año escolar o imponiendo una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario de puesto, incluyendo un cambio provisional de puesto a un lugar educativo alternativo por mala conducta relacionada con armas, drogas ilícitas o sustancias controladas.

Si un estudiante incapacitado, quien tiene un plan de intervención de conducta y quien es suspendido o removido de su lugar educativo actual por más de diez días hábiles en un año escolar, los miembros de CSE revisarán el plan de intervención de conducta y su implementación para determinar si es necesario hacer modificaciones.

Si uno o más miembros de CSE creen que es necesario hacer modificaciones, el distrito escolar convocará a una reunión con el CSE

para modificar dicho plan y su implementación en la medida que el Comité determine que es necesario.

7. Los padres de un estudiante que enfrenta acción disciplinaria, pero de quien no ha sido determinado si es elegible para obtener servicios bajo IDEA y el artículo 89 en el momento de la mala conducta, tendrán el derecho de invocar procedimientos de protección aplicables halladas en leyes y regulaciones federales y estatales, si se considera que el distrito escolar ha tenido conocimiento de que su hijo/a era un estudiante incapacitado antes de que la conducta ocurriera.

El estudiante será considerado como un estudiante presuntamente incapacitado por razones disciplinarias. El Superintendente, director de la escuela u otro funcionario escolar que imponga una suspensión o remoción será responsable por determinar si el estudiante es un estudiante presuntamente incapacitado. Un estudiante no será considerado presuntamente incapacitado por razones disciplinarias, si el distrito:

1. Condujo una investigación y determinó que el estudiante no es un estudiante con incapacidad, o
2. Determinó que una evaluación no fue necesaria y dio notificación a los padres de dicha determinación, de la forma requerida en las leyes y regulaciones aplicables.

Si no hay fundamentos del conocimiento de que el estudiante era un estudiante incapacitado antes de haber tomado las medidas disciplinarias en su contra, el estudiante podría ser sujeto a las mismas medidas disciplinarias de cualquier otro estudiante no incapacitado que participó en conductas similares.

Sin embargo, si una petición para una evaluación individual es hecha mientras dicho estudiante no incapacitado es sujeto a remoción disciplinaria, una evaluación acelerada será conducida y completada de la forma prescrita por las leyes y regulaciones federales y estatales que correspondan. Hasta que la evaluación acelerada sea completada, el estudiante no incapacitado que no es presuntamente incapacitado por se mantendrá en el puesto educativo determinado por el distrito, el cual podría incluir suspensión.

8. El distrito proveerá a los padres con una notificación de remoción disciplinaria a más tardar en la fecha en la cual una decisión sea hecha de cambiar el lugar de un estudiante incapacitado a un lugar educativo provisional alterno por mala conducta relacionada con armas, drogas ilícitas o sustancias controladas, o porque mantener al estudiante en su lugar educativo actual presenta un riesgo de perjuicio a si mismo o a otros; o porque una decisión haya sido tomada de imponer una suspensión o remoción que constituya un cambio disciplinario de puesto. La notificación de procedimientos de protección prescritos por el Comisionado acompañará la notificación de remoción disciplinaria.

9. Los padres de un estudiante incapacitado sujeto a una suspensión de cinco días hábiles consecutivos o menos será proveído con la misma oportunidad de una conferencia informal que los padres de estudiantes no incapacitados bajo la ley de Educación.
10. Las audiencias del Superintendente en cargos disciplinarios en contra de los estudiantes incapacitados sujetos a una suspensión de más de cinco días hábiles serán conducidas en dos partes, una etapa de culpabilidad y una etapa de penalidad de acuerdo con los procedimientos hallados en las regulaciones del Comisionado incorporadas a este código.
11. La remoción de un estudiante incapacitado que no sea la suspensión o colocación en un lugar educativo provisional alternativo será conducida de acuerdo con los procedimientos de procesos debidos que se apliquen a este tipo de remociones con estudiantes no incapacitados, excepto que el personal de la escuela no puede imponer dicha remoción por más de diez días consecutivos o por un periodo que resultaría en un cambio disciplinario de puesto, a no ser que el CSE haya determinado que el comportamiento no es una manifestación de la incapacidad del estudiante.
12. Durante cualquier periodo de suspensión o remoción, incluyendo la colocación en un lugar educativo provisional alternativo, a los estudiantes incapacitados se les darán servicios como es requerido por las regulaciones del Comisionado incorporadas a este código.
13. Una audiencia de proceso debido será conducida de la manera especificada por las regulaciones del Comisionado incorporadas a este código si:
 - a. Si el distrito solicita dicha audiencia para obtener una orden de un oficial de audiencia imparcial para colocar a un estudiante incapacitado en un lugar educativo provisional alternativo donde el personal de la escuela sostenga que es peligroso para el estudiante el estar en su lugar educativo actual, o durante audiencias de de proceso debido pendientes donde el personal de la escuela sostenga que es peligroso para el estudiante el estar en su lugar educativo actual.
 - b. Los padres solicitan dicha audiencia basados en la determinación del Comité de Educación Especial de que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, o en relación con cualquier decisión que tenga que ver con la ubicación del estudiante, incluyendo pero no limitada a la decisión de colocar al estudiante en un lugar educativo provisional alternativo.
 - Durante un proceso debido de audiencia o apelación acelerado con respecto a la colocación de un estudiante en un lugar educativo provisional alternativo por comportamiento relacionado con armas, drogas ilícitas o sustancias controladas, o por motivos de peligrosidad , o con respecto a la determinación de que el

comportamiento no es una manifestación de la incapacidad de un estudiante para un estudiante que haya sido puesto en un lugar educativo provisional alternativo, el estudiante deberá mantenerse en el lugar educativo provisional alternativo sujeto a la decisión del oficial de audiencia imparcial o hasta el vencimiento de la colocación en el lugar educativo provisional alternativo, lo que ocurra primero, a no ser que los padres y el distrito se pongan de acuerdo de otra manera.

- Si el personal de la escuela propone cambiar el puesto del estudiante después del vencimiento de una colocación en el lugar educativo provisional alternativo, durante cualquier procedimiento pendiente para cambiar la propuesta de cambio de puesto, el estudiante deberá permanecer en el lugar previo a la remoción al lugar educativo provisional alternativo, excepto cuando el estudiante es puesto de nuevo en un lugar educativo provisional alternativo.
- Un proceso de audiencia acelerado será completado dentro de 15 días hábiles después del recibo de la solicitud de audiencia. Aunque el oficial de audiencia imparcial podría conceder extensiones específicas de dicho periodo de tiempo, él o ella debe enviar una decisión escrita al distrito y a los padres dentro de cinco días hábiles después de la última fecha de audiencia, y de ninguna forma, más tarde de 45 días hábiles después del recibo de la solicitud de audiencia, sin excepciones o extensiones.

14. Remitir a las fuerzas de la ley y autoridades judiciales:

De acuerdo con las provisiones de IDEA y sus regulaciones de implementación:

1. El distrito puede reportar un crimen cometido por un niño incapacitado a las autoridades apropiadas, y tal acción no constituirá un cambio en la colocación del estudiante.
2. El Superintendente asegurará que copias de registros de educación especial y de disciplina de un estudiante incapacitado son transmitidas para consideración a las autoridades apropiadas a quienes les es reportado el crimen.

Castigo Corporal

Castigo Corporal es cualquier tipo de acto de fuerza física sobre un estudiante con el propósito de castigarlo. El Castigo Corporal de cualquier estudiante por cualquier empleado del distrito está terminantemente prohibido.

Sin embargo, en situaciones en las que procedimientos alternativos y métodos que no involucren el uso de fuerza física no puedan ser utilizados razonablemente, fuerza física razonable podría ser usada para:

1. Protegerse a sí mismo, a otro estudiante, maestro o cualquiera otra persona de daño físico.
2. Proteger la propiedad de la escuela o de los demás.
3. Contener o remover a un estudiante cuyo comportamiento interfiera con el ejercicio y desempeño organizado de las funciones del distrito, autoridades y deberes, si dicho estudiante se ha rehusado a abstenerse de cometer actos perjudiciales adicionales.

El distrito presentará todos los reclamos relacionados con el uso de castigo corporal con el Comisionado de Educación en conformidad con las regulaciones del Comisionado.

Búsquedas e interrogaciones del estudiante

La Junta de Educación está comprometida a garantizar un ambiente seguro y organizado en los predios de la escuela y en funciones escolares. Para lograr esta clase de ambiente, cualquier funcionario de la escuela autorizado a imponer una penalidad disciplinaria a un estudiante puede preguntarle al mismo acerca de la supuesta violación de la ley o del código de conducta del distrito. Los estudiantes no tienen derecho a ninguna clase de advertencia “Miranda” antes de ser interrogados por los funcionarios de la escuela, y a los funcionarios de la escuela no se les pide contactar a los padres de un estudiante antes de interrogar al mismo. Sin embargo, los funcionarios de la escuela les dirán a estos estudiantes por qué están siendo interrogados.

En adición, La Junta autoriza al Superintendente, directores, funcionarios de escuelas, consejeros de apoyo al estudiante y oficiales de seguridad del distrito a hacer requisas a los estudiantes y sus pertenencias si el funcionario escolar autorizado tiene una sospecha razonable de que una requisita resultará en evidencia de que el estudiante ha violado la ley o el código de conducta del distrito.

Un funcionario escolar autorizado puede conducir una requisita de las pertenencias de un estudiante lo menos intrusivamente posible, como tocar la parte de afuera de un maletín o mochila, sin mostrar sospecha, mientras que el funcionario escolar tenga una razón legítima para tan limitada requisita.

Un funcionario escolar autorizado puede requisar un estudiante o a sus pertenencias con base en información recibida de una fuente confiable. Un individuo será considerado fuente confiable si ha suministrado previa información que haya sido correcta y verificada, o que haga una admisión incriminatoria en su contra, o que suministre la misma información que haya sido recibida independientemente de otras fuentes, o que parezca ser creíble y que la información que esté comunicando tenga que ver con una amenaza inmediata a la seguridad. Empleados del Distrito serán considerados fuentes confiables a no ser que sean conocidos por haber suministrado previamente información que ellos hayan sabido que no era correcta.

Antes de requisar a un estudiante o sus pertenencias, el funcionario escolar autorizado debería tratar de conseguir que el estudiante admita que él o ella posee evidencia física de que él o ella ha violado la ley o el código del distrito, o conseguir que

el estudiante consienta voluntariamente a la requisita. Las requisitas serán limitadas a lo más necesario para obtener la evidencia buscada.

Cuando se puedan practicar, las requisitas serán conducidas en la privacidad de las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando sus posesiones estén siendo requisadas.

- A. Los lockers de los estudiantes, escritorios y otros lugares de almacenaje: Las reglas en este código de conducta con respecto a requisitas de estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los lockers de los estudiantes, escritorios y otros lugares de almacenaje. Los estudiantes no tienen una razonable expectativa de privacidad con respecto a estos lugares y los funcionarios de la escuela ejercen un control completo sobre éstos. Esto significa que los lockers de los estudiantes, escritorios y otros lugares de almacenaje pueden estar sujetos a requisitas en cualquier momento por funcionarios escolares, sin previa notificación a los estudiantes y sin su consentimiento.
- B. Requisitas desnudas: Una requisita desnuda es una que requiere que un estudiante se despoje de alguna o toda su ropa, otra que no sea un abrigo o chaqueta. Si un funcionario escolar autorizado cree que es necesario conducir una requisita desnuda de un estudiante, el funcionario escolar puede hacerlo sólo si la requisita ha sido autorizada por anticipado por el Superintendente o el abogado de la escuela. La única excepción a esta regla que requiere autorización por anticipado es cuando el funcionario escolar cree que hay una situación de emergencia que podría amenazar la seguridad del estudiante o de los demás.

Las requisitas desnudas pueden ser conducidas sólo por un funcionario de la escuela del mismo sexo del estudiante siendo requisado en la presencia de otro empleado profesional del distrito quien es también del mismo sexo del estudiante.

En cualquier caso, el funcionario escolar que lleve a cabo una requisita desnuda debe tener una causa probable— no simplemente una causa razonable — para creer que el estudiante está ocultando evidencia de violación de la ley o del código del distrito. En adición, antes de llevar a cabo una requisita desnuda, el funcionario escolar debe considerar la naturaleza de la supuesta violación, la edad del estudiante, el historial del estudiante y la necesidad de hacer dicha requisita. Oficiales escolares tratarán de notificar los padres del estudiante por teléfono antes de llevar a cabo una requisita desnuda o por escrito después de hecha si los padres no pudieron ser contactados por teléfono.

C. Documentación de Requisitas:

El funcionario escolar autorizado llevando a cabo la requisita será responsable de registrar inmediatamente la siguiente información acerca de la requisita:

1. Nombre, edad y grado del estudiante requisado.
2. Razones por la requisita.
3. Nombre de cualquier informante(s).
4. Propósito de la requisita (como, qué artículos están siendo buscados).

5. Tipo y extensión de la requisita.
6. Persona llevando a cabo la requisita, su título y posición.
7. Testigos, si alguno, de la requisita.
8. Hora y lugar de la requisita.
9. Resultados de la requisita (como, qué artículos fueron hallados).
10. Disposición de artículos hallados.
11. Hora, forma y resultados de notificación a los padres.

El director de la escuela o la persona asignada por él/ella será responsable por la custodia, control y disposición de cualquier artículo ilegal o peligroso tomado de un estudiante. El director o la persona asignada por él/ella marcará claramente cada artículo tomado del estudiante y retendrá control sobre el artículo(s), hasta que éste sea transferido a la policía. El director o la persona asignada por él/ella será responsable de entregar personalmente los artículos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

D. Participación Policial en Requisas e Interrogaciones de Estudiantes:

Los funcionarios del distrito están comprometidos a cooperar con oficiales de policía y otras autoridades competentes para mantener un ambiente seguro en la escuela. Oficiales de policía, sin embargo, tienen limitada autoridad para entrevistar o requisar estudiantes en escuelas o en funciones escolares, o para usar centros escolares en conexión con trabajo policial. Los oficiales de policía pueden entrar a los predios de la escuela o a una función escolar para cuestionar o requisar a un estudiante o para conducir una investigación formal relacionada con estudiantes sólo si tienen:

1. Una orden de requisita o arresto; o
2. causa probable para creer que un crimen ha sido cometido en los predios de la escuela o en una función escolar; o
3. han sido invitados por funcionarios escolares.

Antes de que a los oficiales de policía se les permita interrogar o requisar a cualquier estudiante, el director de la escuela o la persona asignada por él/ella tratarán primero de notificar a los padres del estudiante para darles la oportunidad de estar presentes durante el interrogatorio o requisita policial. Si los padres del estudiante no pueden ser contactados antes de la interrogación o requisita policial, la interrogación o requisita no se llevarán a cabo. El director o su asignado también estará presente durante cualquier interrogación o requisita policial de un estudiante en los predios de la escuela o en cualquier función escolar.

A estudiantes que sean cuestionados por oficiales de policía en los predios de la escuela o en una función escolar se les proporcionarán los mismos derechos que tienen fuera de la escuela. Esto significa:

1. Ellos deben ser informados de sus derechos legales.
2. Ellos pueden permanecer en silencio si así lo desean.

3. Ellos pueden solicitar la presencia de un abogado.

E. Investigaciones del Servicio Protector de Menores:

Coincidente con el compromiso del distrito de mantener a los estudiantes libres de peligro y la obligación de funcionarios escolares de reportar al Servicio Protector de Menores cuando tengan una causa razonable para sospechar que un estudiante ha sido abusado o maltratado, el distrito cooperará con trabajadores del servicio protector de menores local que deseen conducir entrevistas con estudiantes en los predios de la escuela en relación con acusaciones de sospecha de abuso infantil, y/o negligencia, o investigaciones de custodia.

Todas las solicitudes hechas por el servicio protector de menores para entrevistar a un estudiante en los predios de la escuela serán hechas directamente al director de la escuela o la persona asignada por él/ella. El director o su persona asignada fijará la hora y la fecha de la entrevista. El director o su asignado decidirán si es necesario y apropiado que un funcionario escolar esté presente durante la entrevista, dependiendo de la edad del estudiante siendo entrevistado y la naturaleza de las acusaciones. Si la naturaleza de las acusaciones es tal que sea necesario que el estudiante se despoje de algunas de sus prendas de vestir para que el trabajador del servicio protector de menores verifique las acusaciones, la enfermera(o) de la escuela u otro empleado médico del distrito debe estar presente durante esa porción de la entrevista. A ningún estudiante se le pedirá que se despoje de su ropa en frente de un trabajador del servicio de protección de menores o funcionario del distrito escolar del sexo opuesto.

Un trabajador del servicio de protección de menores no puede remover a un estudiante de los predios de la escuela sin una orden de la corte, a no ser que el trabajador crea razonablemente que el estudiante será sujeto a peligro de abuso si él o ella no fuesen removidos de la escuela antes de que una orden de la corte pueda ser razonablemente obtenida. Si el trabajador cree que el estudiante será sujeto a peligro de abuso, el trabajador podrá remover al estudiante sin una orden de la corte y sin el consentimiento de los padres.

Visitas a las escuelas

La Junta alienta a los padres y a otros ciudadanos del distrito a visitar las escuelas del distrito y los salones de clase para observar el trabajo de los estudiantes, maestros y otro personal. Como las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, ciertos límites deben ser puestos para tales visitas. El director de la escuela o su persona asignada es responsable por todas las personas en la escuela y en el terreno de la escuela. Por estas razones, las siguientes reglas se aplican para las visitas a las escuelas:

1. Cualquier persona que no sea un miembro regular de personal o estudiante de la escuela será considerado una visita.
2. Todas las visitas a la escuela deben reportarse a la oficina del director a su llegada a la escuela. Allí se les pedirá que firmen el registro de visitas y se les dará una placa de identificación, la cual debe ser usada en todo momento mientras estén en

- la escuela o en el terreno de la misma. La visita debe regresar la placa de identificación a la oficina del director antes de salir de la escuela.
3. Las visitas que asistan a funciones escolares que están abiertas al público, como reuniones de la organización de padres y maestros o reuniones públicas, no necesitan registrarse.
 4. Los padres o ciudadanos que deseen observar un salón de clase mientras la escuela esté en sesión necesitarán arreglar tales visitas por anticipado con el director de la escuela, para que la interrupción de la clase sea mantenida al mínimo.
 5. Se espera que los maestros no tomen el tiempo de clase para discutir asuntos individuales con las visitas.
 6. Cualquier persona no autorizada en los predios de la escuela será reportada al director o a su persona asignada. A las personas no autorizadas se les pedirá salir. La policía podría ser llamada si la situación lo justifica.
 7. Se espera que todas las visitas se atengan a las reglas de conducta pública en los predios de la escuela contenidas en este código de conducta.

Conducta pública en propiedad escolar

El distrito está comprometido a proveer un ambiente organizado y respetuoso que conduzca al aprendizaje. Para crear y mantener esta clase de ambiente, es necesario regular la conducta pública en propiedad escolar y en funciones escolares. Para el propósito de esta sección del código, “público” significará todas las personas que estén en los predios de la escuela o asistiendo a una función escolar incluyendo estudiantes, maestros y personal del distrito.

Estas restricciones a la conducta pública en propiedad de la escuela y en las funciones escolares contenidas en este código no intentan limitar la libertad de expresión o reunión pacífica. El distrito reconoce que la libre pregunta y la libre expresión son indispensables para lograr los objetivos del distrito. El propósito de este código es mantener el orden público y prevenir el abuso de los demás.

Todas las personas en los predios de la escuela o que asistan a funciones escolares se comportarán en una forma respetuosa y organizada. En adición, todas las personas en los predios escolares o que asistan a funciones escolares deberán vestir apropiadamente por el hecho de estar en propiedad escolar.

- A. Conducta prohibida; Ninguna persona, sola o acompañada, deberá:
 1. Herir intencionalmente o tratar de herir a otro.
 2. Dañar o destruir propiedad del distrito escolar intencionalmente o la propiedad personal de un maestro, funcionario u otro empleado del distrito o de alguna persona que se encuentre legalmente en los predios de la escuela, incluyendo graffiti o incendio premeditado.
 3. Interrumpir la conducta ordenada de la clase, programas escolares u otras actividades de la escuela.

4. Distribuir o usar en los predios de la escuela materiales que sean obscenos, defiendan acciones ilícitas, sean lujuriosos, obstruyan los derechos de los demás o que interrumpan el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar en contra de cualquier persona basado en raza, color, credo, nacionalidad, religión, edad, género, orientación sexual o incapacidad.
6. Entrar a cualquier parte de los predios de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier escuela/centro después de estar cerrado normalmente.
7. Obstruir el movimiento libre de cualquier persona en cualquier lugar en el que este código es aplicado.
8. Violar las leyes de tráfico, regulaciones de estacionamiento u otras restricciones vehiculares.
9. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o estar bajo la influencia de alguna de ellas en los predios de la escuela o en una función escolar.
10. Poseer o usar armas dentro o en los predios de la escuela o en una función escolar, excepto en el caso de oficiales de autoridad o excepto cuando sea específicamente autorizado por el distrito escolar.
11. Vagar dentro o alrededor de los predios de la escuela.
12. Apostar en los predios de la escuela o en funciones escolares.
13. Rehusarse a cumplir cualquier orden razonable de funcionarios identificados del distrito escolar cumpliendo con su deber.
14. Incitar voluntariamente a otros para cometer cualquiera de los actos prohibidos por este código.
15. Violar cualquier estatuto federal o estatal, orden local o póliza de la Junta mientras se encuentren en los predios de la escuela o durante una función escolar.

B. Penalidades:

Las personas que violen este código serán sujetas a las siguientes penalidades.

1. Visitas. Su autorización, si la tienen, de permanecer en los predios de la escuela o en una función escolar serán removidos y ellos serán dirigidos fuera de la propiedad. Si se rehúsan a salir, estarán sujetos a expulsión.
2. Estudiantes. Ellos serán sujetos a la acción disciplinaria que los hechos justifiquen, de acuerdo a los requisitos del proceso debido.
3. Miembros titulados de facultad. Ellos serán sujetos a la acción disciplinaria que los hechos justifiquen de acuerdo con la ley de Educación 3020-a u otros derechos legales que ellos puedan tener.
4. Los miembros de personal en el servicio clasificado del servicio civil con derecho a protección de la Ley de Servicio Civil 75. Ellos serán sujetos a expulsión inmediata y a acción disciplinaria que los hechos justifiquen de

acuerdo con la Ley de Servicio Civil 75 u otros derechos legales que ellos puedan tener.

5. Miembros de personal que no estén descritos en las subdivisiones 3 y 4. Ellos serán sujetos a advertencia, reprimenda, suspensión o despedida según los hechos justifiquen de acuerdo con los derechos legales que ellos puedan tener.

C. Imposición:

El director de la escuela o su persona asignada será responsable de imponer la conducta requerida por este código.

Cuando el director de la escuela o su persona asignada vea a un individuo participando en una conducta prohibida, la cual en su opinión no presente una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el director o su persona asignada informarán al individuo que dicha conducta está prohibida y tratará de persuadirlo/a de que pare. Si la persona se rehúsa a parar de participar en dicha conducta prohibida, o si la conducta de la persona presenta una amenaza inmediata de daño a personas o propiedad, el director o su persona asignada harán remover al individuo inmediatamente de los predios de la escuela o de la función escolar. Si es necesario, las autoridades competentes locales serán contactadas para asistir en la remoción de la persona.

El distrito iniciará acción disciplinaria en contra de un estudiante o miembro del personal, como sea apropiado con la sección de penalidades anterior. En adición, el distrito se reserva el derecho de buscar acción legal civil o criminal en contra de cualquier persona violando el código.

Diseminación y resumen

A. Diseminación del código de conducta:

La Junta trabajará para asegurar que la comunidad esté consciente de este código de conducta de la siguiente manera:

1. Proveer copias de un resumen del código a todos los estudiantes en una asamblea general realizada al comienzo de cada año escolar.
2. Hacer copias del código disponibles a todos los padres al comienzo del año escolar.
3. Enviar un resumen del código de conducta escrito en lenguaje sencillo a todos los padres de los estudiantes del distrito antes del comienzo del año escolar y hacer este resumen disponible más tarde cuando sea pedido.
4. Proveer a todos los maestros actuales y a otros miembros de personal de una copia del código y una copia de cualquier enmienda al código tan pronto como sea práctico después de su adopción.

5. Proveer a todos los nuevos empleados de una copia del código de conducta actual cuando se les contrata.
6. Hacer copias del código disponibles para su revisión por estudiantes, padres u otros miembros de la comunidad.

La Junta patrocinará un programa de educación en servicio para todos los miembros de personal del distrito para asegurar la efectiva implementación del código de conducta. El Superintendente puede solicitar las recomendaciones del personal del distrito, particularmente maestros y funcionarios, con respecto a los programas en servicio pertinentes al manejo y disciplina de los estudiantes.

La Junta de Educación revisará este código de conducta cada año y lo actualizará si es necesario. Al llevar a cabo la revisión, la Junta considerará que tan efectivas han sido las provisiones del código y si el código ha sido aplicado justa y consistentemente.

La Junta puede nombrar un comité asesor para ayudar a revisar el código y la respuesta del distrito a las violaciones al código de conducta. El comité estará conformado de representantes de organizaciones de estudiantes, maestros, funcionarios y padres, personal de seguridad escolar y demás personal escolar.

Antes de adoptar cualquier clase de revisiones al código, la Junta realizará por lo menos una audiencia pública en la cual el personal escolar, padres, estudiantes y otros grupos interesados podrán participar.

El código de conducta y todas las enmiendas hechas al mismo serán presentados al Comisionado a más tardar 30 días después de su adopción.

8 New York Code of Rules and Regulations
(NYCRR) Section 100.2(1)
18 USC §921 Gun-Free Schools Act
Education Law §3214

Adoptado: 6/16/99
Enmendado: 9/5/01; 7/6/04